

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rad. No. V 22.0148.00

Demandante: Roberto Carlos Lemaitre De la Espriella
Demandado: Zume Ltda. y personas indeterminadas

Santa Marta, Once (11) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

En el presente caso habiéndose vencido el término de emplazamiento a las personas indeterminadas, sin que hubiesen comparecido al proceso, lo procedente es designarle al doctor KEVIN CRISTIAN LÓPEZ GUZMÁN como curador ad litem para que las represente, quien puede ser notificado en la dirección electrónica: lopezguzmankevinwork@gmail.com; profesional que ejerce habitualmente en este Distrito Judicial, quien actuará como defensor de oficio como lo dispone el Art. 48 numeral 7 del C. G. P. Comuníquesele en la forma indicada en el Art. 49 de la misma norma.

De conformidad con el inciso 2o del artículo 49 del C.G. del P., el cargo de curador es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**, y que de conformidad con el numeral 9º del artículo 50 del C.G. del P., la no aceptación da lugar a la exclusión de la lista de auxiliares, y de ello se pondría en conocimiento del Consejo Seccional de la Judicatura, quien a su vez, podría imponer sanciones hasta por 20 salarios mínimos legales mensuales.

Requírasele para que dentro del término de cinco (5) días manifieste su aceptación al cargo, para proceder a su notificación y remisión del traslado respectivo, dejando las constancias en el expediente; de guardar silencio en dicho término, se le relevará en forma inmediata y se abrirá la investigación correspondiente a fin de determinar si hay lugar o no a imponer las sanciones de Ley.

Requírase una vez más a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por auto de 22 de marzo pasado, referente a la prueba documental audiovisual para establecer el cumplimiento del tamaño de la valla y de las letras, así como su ubicación.

Notifíquese y cúmplase.

Monica De Jesus Gracias Coronado

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c472c1034c0b3c73b51bd879fef9fb93ad6822fed639ba3fc229148fee3f214**

Documento generado en 10/07/2023 08:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>